Rawson, de noviembre de 2020.

VISTO:

Los presentes «F. D. C., J. M. s/ dcia.» (Expediente N O 100623 — Año 2020 Carpeta Judicial N O 7775 OFIJU Comodoro Rivadavia) , donde el fiscal general de Comodoro Rivadavia y el querellante, dedujeron las impugnaciones extraordinarias de las hojas 921 a 940 y de las fojas 948 a 965 y vuelta, en desmedro de la sentencia N O 973/2020, dictada por la jueza penal Raquel Susana Tassello, mediante la cual M. B. y N. J. D. P. fueron absueltos de los delitos de desobediencia a la autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público, en concurso ideal.

Las partes acusadoras solicitaron la revocación del pronunciamiento absolutorio y elreenvío a fin de que un nuevo tribunal reedite eldebate oral y público.

CONSIDERANDO:

Que la decisión de este Tribunal se encuentra decididamente condicionada por la norma del artículo 387, in fine del Código Procesal Penal, que refiere a las consecuencias de un segundo reenvío después de haberse dictado decisiones liberatorias.

El texto del ceremonial estipula, en lo que aquí interesa, que, si en el nuevo juicio se obtiene una segunda absolución, esta decisión no será susceptible de impugnación alguna.

Aquí nos encontramos frente a la situación prevista en el artículo citado.

Mediante la resolución N º 3146 del 2018 el juez Caviglia declaró extinguida la acción penal por prescripción y sobreseyó a B. y a D. P. Luego, la Sala, a instancias de la impugnación extraordinaria de la parte querellante, revocó aquel fallo y ordenó la sustanciación del juicio oral (hojas 701/709).

Finalmente, el tribunal unipersonal de Comodoro Rivadavia, tras el debate, absolvió a los atribuidos (folios 883/896).

En efecto, la segunda sentencia, que determinó la absolución de los inculpados , impide la renovación de la persecución penal por el mismo hecho.

Porque, los institutos del sobreseimiento y de la absolución se equiparán a los efectos del artículo 387 del rito. Ello es así por la consecuencia definitiva y liberatoria de ambas figuras.

Que, entonces, la circunstancia de que los atribuidos obtuvieran un sobreseimiento posteriormente, una absolución a su favor, impide a esta Sala inspeccionar los recursos interpuestos (artículos 12 y 387, última parte, del rito).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

----------R E S U E L V E----------

1°) Declarar inadmisibles las impugnaciones extraordinarias deducidas por el fiscal general de Comodoro Rivadavia y por la parte querellante (hojas 921 a 940 y 948 a 965 y vuelta, respectivamente) en desmedro de la sentencia N °973/2020, con costas.

2°) Protocolícese y notifíquese.

CHUBUT

Firmado digitalmente el 19/11/2020
PANIZZI Alejandro J
Ministro

María Fernanda Gre
SECRETARIA a/c

REGISTRADA bajo el Nº 63 del Año 2020 CONSTE.-

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c